



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 6 de 2023

05001 41 05 008 2023 00625 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **JESÚS EDON TAPI MACHUCO**; cumplidos en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto anterior, además de los establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998 y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por **JESÚS EDON TAPI MACHUCO** con C.C. 4.851.460 en contra de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RAG S.A.S.** con NIT. 901.465.815-1, **GRAN VISTA DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.** con NIT. 901.553.870-2 y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** con NIT. 900.336.004-7

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda a su representante legal, a quien se le entregará copia de la demanda debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda, a los representantes legales de las sociedades **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RAG S.A.S.** y **GRAN VISTA DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del

artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, procedan a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación a la demanda sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

SEXTO: De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería al abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** identificado con C.C. No. 98.575.053 y portador de la T.P. 132.122 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Finalmente, se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art.56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **147** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

De conformidad con lo ordenado en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN NOTIFICA A COLPENSIONES** representado legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-008-2023-00625-00, en la cual es demandada esa Entidad, junto con las sociedades **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RAG S.A.S.** con NIT. 901.465.815-1 y **GRAN VISTA DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.** con NIT. 901.553.870-2 y es demandante **JESÚS EDON TAPI MACHUCO con C.C. 4.851.460**

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, a más tardar en la audiencia Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y juzgamiento, **misma que se programará fecha para ser llevada a cabo una vez se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda a las sociedades codemandadas CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RAG S.A.S. y GRAN VISTA DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.**

El Juzgado se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, en la Carrera 51 N° 44-53 Tercer piso- Edificio Bulevar Bolívar. Correo electrónico: j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Fecha de entrega del aviso: _____

QUIÉN RECIBE: _____

Nombre firma C.C. Cargo

**EL NOTIFICADOR: CARLOS ARTURO AGUIRRE SUÁREZ
(CITADOR)**

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddca2ba0f161a4fdb750299104ca0c13f52c38b5e4a71e4582b4bfde6da54795**

Documento generado en 06/09/2023 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>